



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento***

*Subgrupo 12 - Transporte Aéreo de personas y de carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuertos*

*Capítulo - Compañías Aéreas Nacionales*

Aviso N° 16905/011 publicado en Diario Oficial el 20/06/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**CTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 9 días del mes de junio de 2011, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y Carlos Bastón. **QUIENES MANIFIESTAN QUE:**

**PRIMERO:** Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "**Compañías Aéreas Nacionales**"

**SEGUNDO:** Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449.

**TERCERO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.

**CUARTO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS.

POR EL SECTOR EMPRESARIAL En desacuerdo

POR EL SECTOR TRABAJADOR

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 8 de junio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", **Capítulo "Compañías Aéreas Nacionales"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Fernando Alberti y Gastón Acosta. Y **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** La Dra. Cecilia Demarco y la Sra. Valeria Fratocchi.

**SE DEJA CONSTANCIA QUE:**

**PRIMERO.** En el día de hoy el Consejo de Salarios fue convocado a efectos de corregir algunos errores que se padecieron en el Acta de fecha 10 de mayo de 2011, a saber: porcentaje de incremento salarial del primer ajuste, así como los salarios mínimos por categoría del período 01.07.10 al 31.12.10 y del período 01.01.11 al 30.06.11 y la cláusula referida a: "aclaración respecto a adelantos de ajustes otorgados".

**SEGUNDO.** Las partes de común acuerdo resuelven publicar esta Acta de votación por ser la vigente desde el 01.07.10 y dejar sin efecto la de fecha 10 de mayo de 2011.

**TERCERO.** El día 10 de mayo de 2011 el Consejo de Salarios fue convocado a efectos de someter a votación las propuestas salariales presentadas por las partes profesionales y el Poder Ejecutivo.

**CUARTO.** El día 6 de mayo de 2011 las partes profesionales presentaron sus respectivas propuestas en documentos que forman parte del acta de dicha fecha, y el Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta:

**Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2012.

**Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Nacionales".

**Ajustes Salariales:**

**1) Ajuste salarial del 1° de julio de 2010.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio

de 2010, un incremento salarial del **3.09%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) 0.65%** por concepto de correctivo del acuerdo anterior.

**B) 2.47%** por concepto de inflación esperada resultante del centro de la banda del BCU, para el período 01.07.10 - 31.12.10.

**2) Ajuste salarial del 1° de enero de 2011.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011, un incremento salarial del 4.52% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) 2.47%** por concepto de inflación esperada resultante del centro de la banda del BCU, para el período 01.01.11 - 30.06.11.

**B) 2%** por concepto de crecimiento.

**3) Ajuste salarial del 1° de julio de 2011.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) Un porcentaje por concepto de correctivo por inflación por el período 01.07.10 al 30.06.11.**

**B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada resultante del centro de la banda del BCU, para el período 01.07.11 - 31.12.11.**

**C) 1%** por concepto de crecimiento.

**4) Ajuste salarial del 1° de enero de 2012.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada resultante del centro de la banda del BCU, para el período 01.01.12 - 30.06.12.**

**B) 2%** por concepto de crecimiento.

**5) Ajuste salarial del 1° de julio de 2012.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) Un porcentaje por concepto de correctivo por inflación por el período 01.07.11 al 30.06.12.**

**B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada resultante del centro de la banda del BCU, para el período 01.07.12 - 31.12.12.**

**C) 1%** por concepto de crecimiento.

**Correctivo:** Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada para el período 01.07.12 al 31.12.12 y la efectivamente registrada en dicho período se corregirán el 1° de enero de 2013, con independencia de la nueva negociación en el Consejo de Salarios.

**Aclaración respecto a adelantos de ajustes otorgados:** Aquellas empresas que ya hubieran aplicado incrementos por concepto de inflación estimada, correctivo de inflación y/o crecimiento en el período julio 2010 a enero 2011 podrán imputar el total de tales incrementos a los porcentajes de aumento establecidos en este laudo para el referido período.

**Salarios mínimos por categoría:** Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1° de julio de 2010 y 1° de enero de 2011:

CATEGORIAS	Salarios Mínimos al 01/07/10	Salarios Mínimos al 01/01/11
Supervisores, Jefes de Turno y Jefes de Departamento	31477	32900
Analistas de Vuelo Senior	31477	32900

Analistas de Vuelo Junior	24791	25912
Inspector de Mantenimiento Senior	40682	42520
Inspector de Mantenimiento Junior	36077	37708
Mecánico I - Técnico A	31477	32900
Mecánico II - Técnico B	26110	27290
Mecánico III - Técnico C	16319	17056
Mecánico IV - Técnico D	12683	13256
Despachador de Vuelo	24791	25912
Despachador habilitado ingresante	24791	25912
Ayudante de Despachador de Vuelo	15132	15816
Auxiliar Administrativo / Operativo / Comercial I - A	24791	25912
Auxiliar Administrativo / Operativo / Comercial II - B	19834	20730
Auxiliar Administrativo / Operativo / Comercial III - C	15132	15816
Auxiliar Administrativo / Operativo / Comercial IV -D	12683	13256
Auxiliar de Cabina Senior	22886	23921
Auxiliar de Cabina	15132	15816
Auxiliar de Cabina Junior	15132	15816
Auxiliar de Cabina ingresante	12683	13256
Auxiliar de Secretaria	15132	15816
Recepcionista - Telefonista	15132	15816
Auxiliar de Servicio	9079	9490

**QUINTO.** No siendo posible un acuerdo unánime, se someten a votación las propuestas presentadas por las tres delegaciones de este Consejo de Salarios. Presentada la propuesta de la delegación de los trabajadores es votada afirmativamente por la delegación de los trabajadores. Presentada la propuesta de la delegación empresarial es votada afirmativamente por la delegación empresarial. Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo es votada afirmativamente por el Poder Ejecutivo y los trabajadores.

**SEXTO.** En definitiva resulta aprobada por mayoría la propuesta del Poder Ejecutivo.

**SÉPTIMO.** A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva la presente.

**OCTAVO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain, Mariam Arakelian, Lic. Bolívar Moreira, Sra. Cristina Fernández, Sres. Gustavo González, Juan Llopart y Carlos Bastón.